

La infrascrita Colaborador Jurídico de la Gerencia Legal de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones –SIGET–, **CERTIFICA:** Que la presente copia es una reproducción fiel y exacta del original que se encuentra en los archivos de esta Superintendencia, la cual literalmente dice: "*****"



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A. DE C.V.
INGRESO DE CORRESPONDENCIA

FECHA: 16-11-2023

HORA: 10:24 a.m.

Recibido por: Yesenia Gómez

Clave/Archivo: SIGET-1028

ACUERDO N.º 397-E-2023. SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las ocho horas cuarenta minutos del ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

POR TANTO, en uso de sus facultades y con base en las disposiciones legales anteriormente citadas, esta Superintendencia ACUERDA:

1. Aprobar los lineamientos para la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.º 873, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial N.º 199, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés; y en el acuerdo N.º 167/2023 emitido el veintiséis de octubre de dos mil veintitrés por la Dirección General de Energía Hidrocarburos y Minas; los cuales se anexan a este acuerdo y forman parte integrante del mismo.
2. Inscribir el presente acuerdo en la Sección de Actos y Contratos del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a esta Superintendencia.
3. Publicar el numeral 1 de la parte resolutive del presente acuerdo con su respectivo anexo.
4. Instruir a la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V. que comunique la parte resolutive del presente acuerdo, con su respectivo anexo, a todos los Participantes del Mercado.
5. Instruir a las sociedades distribuidoras que comuniquen la parte resolutive del presente acuerdo, con su respectivo anexo, a todos los generadores distribuidos con los que tienen suscritos contratos de largo plazo de conformidad con lo establecido en la letra a) del artículo 79 de la Ley General de Electricidad.
6. Notificar a las sociedades Unidad de Transacciones, S.A. de C.V., EDESAL, S.A. de C.V., DELSUR, S.A. de C.V. y ABRUZZO, S.A. de C.V. a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la SIGET, por encontrarse inscritas en dicho sistema; CAESS, S.A. de C.V., AES CLESA Y CIA., S. en C. de C.V., EEO, S.A. de C.V., DEUSEM, S.A. de C.V., al correo electrónico aeses.regulatorios@aes.com; y B&D Servicios Técnicos, S.A. de C.V. al correo electrónico byd@salnet.net.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



EP-0610-2023

Página 15 de 15

cao/WH

Y para que sirva de legal notificación se extiende la presente, en la ciudad de San Salvador, a los **dieciséis** días del mes de **noviembre** del año **dos mil veintitrés**.

Ana María Aguirre
Colaborador Jurídico
Gerencia Legal - SIGET





ANEXO – ACUERDO N.º 397-E-2023

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 873 Y ACUERDO No. 167/2023 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS

1. Objeto.

Normar la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 873 (DL873) y en el Acuerdo No. 167/2023 (Ac167/2023) de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas (DGEHM), mediante los cuales se difirieron los efectos del ajuste tarifario que, de conformidad con la letra a) del artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Electricidad (RLGE), debía realizarse el 15 de octubre de 2023 y del ajuste tarifario que se realizaría el 15 de enero de 2024. El propósito del Decreto Legislativo No. 873 consiste en establecer disposiciones transitorias adicionales, a las que se han tomado en el Mercado Mayorista para estabilizar los precios de a trasladar a la tarifa de energía eléctrica de los usuarios finales de las distribuidoras, considerando la coyuntura del fenómeno climático "El Niño" y sus efectos esperados para el trimestre de octubre a diciembre de 2023, a fin de manejar adecuadamente las alzas previstas en los precios de energía a trasladar a los usuarios finales.

Asimismo, el Acuerdo No. 167/2023 de la DGEHM estableció los lineamientos técnicos necesarios para garantizar que sea efectivo el beneficio establecido en el DL873, de que, durante el período del 15 de octubre de 2023 al 14 de abril de 2024, los precios de energía a trasladar a los usuarios finales sean iguales a los precios vigentes hasta el 14 de octubre de 2023 menos un 5%.

Por consiguiente, como resultado del Decreto Legislativo No. 873 y del Acuerdo No. 167/2023 de la DGEHM, se origina para cada distribuidora "D", un Monto Monetario asociado al Diferimiento ($MMD_{D,AJUSTE}$), positivo o negativo, según sea en el AJUSTE del precio de energía del 15 de octubre de 2023 o en el del 15 de enero de 2024, siendo ese monto igual a:

- a. La cantidad monetaria que no se trasladó a sus cargos por energía eléctrica a partir del día 15 de octubre de 2023, en vista de que, durante el período del 15 de octubre de 2023 al 14 de enero de 2024, se deben aplicar los mismos cargos por energía vigentes al 14 de octubre de 2023 menos un 5%.
 - b. La cantidad monetaria que no se trasladará a sus cargos por energía eléctrica a partir del día 15 de enero de 2024, en vista de que, durante el período del 15 de enero al 14 de abril de 2024, deberán aplicarse los mismos cargos por energía vigentes al 14 de octubre de 2023 menos un 5%.
- 1.1 De conformidad con el Acuerdo No. 167/2023 de la DGEHM, para aquellas distribuidoras "D" cuyo $MMD_{D,AJUSTE}$ resulte negativo (por la aplicación de una tarifa inferior a la resultante sin diferimiento), el 50% del valor absoluto del $MMD_{D,AJUSTE}$ se debe asignar a las distribuidoras y el restante 50% a los

Participantes de Mercado (PM) con saldos acreedores en el MRS y a las Contrapartes Vendedoras con saldos acreedores en Contratos de Largo Plazo (CLP) y en Contratos de Naturaleza Pública (CNP), por transacciones realizadas durante el período del 1 de julio al 30 de septiembre de 2023 y, las que se realizarán en el período del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2023, según corresponda al AJUSTE del precio de la energía del 15 de octubre de 2023 o al del 15 de enero de 2024, en las siguientes modalidades:

- a. En Contratos de Largo Plazo (según la definición de la letra a) del Art. 79 de la Ley General de Electricidad), tanto de los Participantes del Mercado Mayorista como de los que no participan en dicho mercado pero que tienen suscritos contratos de largo plazo de fuentes renovables con generación conectada directamente al sistema de distribución.
 - b. En Contratos de Naturaleza Pública, que según la definición de la letra a) del Art. 79 de la Ley General de Electricidad, son aquellos contratos suscritos entre las distribuidoras y las empresas en las que el Estado tenga una participación mayoritaria y control directo.
 - c. En el Mercado Regulador del Sistema (MRS).
- 1.2 En los AJUSTES del precio de la energía correspondientes al 15 de octubre de 2023 o al 15 de enero de 2024, para aquella distribuidora "D" cuyo $MMD_{D,AJUSTE}$ resulte positivo, por la aplicación de una tarifa superior a la resultante sin diferimiento, significa que no tendrá montos a diferir, y adicionalmente deberá cumplir lo dispuesto en los numerales 3.3 y 3.4 de estos lineamientos.

2. Alcance

- 2.1 Definir los siguientes aspectos metodológicos asociados a la aplicación del Decreto Legislativo No. 873 y del Acuerdo No. 167/2023 de la DGEHM:
- a. La fórmula que debe aplicar cada distribuidora "D" para la determinación de su correspondiente $MMD_{D,AJUSTE}$, según el AJUSTE del precio de energía a trasladar a tarifa que corresponda.
 - b. Para aquellas distribuidoras "D" con $MMD_{D,AJUSTE}$ negativo, la forma de distribuir el 50% del valor absoluto del $MMD_{D,AJUSTE}$ correspondiente a transacciones en Contratos de Largo Plazo y de Contratos de Naturaleza Pública, entre cada una de las Contrapartes Vendedoras y cuyo suministro se realizó durante el período del 1 de julio al 30 de septiembre de 2023, y de las que se realizarán en el período del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2023, según el AJUSTE del precio de energía a trasladar a tarifa que corresponda.
 - c. Para aquellas distribuidoras "D" con $MMD_{D,AJUSTE}$ negativo, la forma de distribuir el 50% del valor absoluto del $MMD_{D,AJUSTE}$ correspondiente a transacciones en el MRS, entre cada uno de los PM que realizaron ventas en el MRS durante el trimestre del 1 de julio al 30 de septiembre de 2023, y de las que se realizarán en el período del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2023, según el AJUSTE del precio de energía que corresponda; incluyendo a las empresas en las que el Estado tenga una

participación mayoritaria y control directo, en consistencia con lo establecido en el Acuerdo No. 167/2023 de la DGEHM.

- d. Disposiciones para aquellas distribuidoras "D" cuyo $MMD_{D,AJUSTE}$ resulte positivo al aplicar lo dispuesto en el Acuerdo No. 167/2023 de la DGEHM.
- e. Indicaciones especiales para las liquidaciones en el MRS y los pagos de los Contratos de Largo Plazo y Contratos de Naturaleza Pública, así como respecto a la validación de las cantidades monetarias.
- f. Indicaciones generales sobre los procedimientos y plazos de remisión de la información necesaria para estimar los precios de energía a trasladar a la tarifa del AJUSTE que corresponda, por parte de la Unidad de Transacciones (UT) y las distribuidoras, en cumplimiento del numeral 6 del Acuerdo No. 167/2023 de la DGEHM.

3. Metodología para determinar el MMD

- 3.1 Para determinar su respectivo MMD, cada distribuidora deberá basarse en la información oficial (energía retirada y precios asociados a los CLP, CNP, etc.), referente tanto al Mercado Mayorista (MM) como a los CLP de Generación Distribuida Renovable (GDR), que debía utilizarse en el ajuste del Precio de la Energía a Trasladar a Tarifas (PETT) que estaba previsto realizarse el 15 de octubre de 2023 y del que se realizaría el 15 de enero de 2024, según corresponda, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3 del Ac167/2023 de la DGEHM.
- 3.2 De conformidad con la disposición general establecida en el Ac167/2023 de la DGEHM, la fórmula para determinar el $MMD_{D,AJUSTE}$ de cada una de las distribuidoras "D" en cada AJUSTE del precio de la energía a trasladar a tarifa de los usuarios finales, es la siguiente:

$$MMD_{D,AJUSTE} = \sum_B (PETT_{B,DL873,D} - PETT_{B,AJUSTE,D}) \times E_{Re\ t,B,AJUSTE,D}$$

Donde:

$MMD_{D,AJUSTE}$: Monto Monetario asociado al Diferimiento para la distribuidora "D", según corresponda al AJUSTE del precio de la energía del 15 de octubre de 2023 o al del 15 de enero de 2024.

$PETT_{B,AJUSTE,D}$: Precio trimestral ajustado de la Energía a Trasladar a Tarifa en el bloque horario "B" (Punta, Resto o Valle), que se habría aplicado a los pliegos tarifarios de la distribuidora "D" a partir del 15 de octubre de 2023 o del 15 de enero de 2024, según el AJUSTE del precio de energía que corresponda, de no haberse diferido; en U\$/MWh. No incluye el traslado de los montos adicionales que algunas distribuidoras recibieron como resultado de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 43 del año 2022, ni los montos positivos o negativos de las distribuidoras resultantes de la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 30 del año 2023.

$PETT_{B,DL873,D}$:	Precio trimestral ajustado de la Energía a Trasladar a Tarifa en el bloque horario "B" (Punta, Resto, o Valle), aplicado a los pliegos tarifarios de la distribuidora "D" igual a los precios de energía por bloque horario "B" vigentes al 14 de octubre de 2023 menos un 5%, de conformidad con lo establecido en el DL873 y el Ac167/2023 de la DGEHM; en U\$/MWh.
$E_{Ret,B,AJUSTE,D}$:	Energía total retirada por la distribuidora "D" de conformidad con el AJUSTE del precio de la energía del 15 de octubre de 2023 o del 15 de enero de 2024, en el bloque horario "B" (Punta, Resto, o Valle), del trimestre de julio a septiembre de 2023 o de octubre a diciembre de 2023, según el AJUSTE que corresponda. Este valor considera tanto la energía retirada en el Mercado Mayorista como en Contratos de Largo Plazo transferibles a tarifas de generación en el Mercado Mayorista o conectada en las redes de distribución; así como en los Contratos de Naturaleza Pública; en MWh.

- 3.3 En caso de que para alguna distribuidora "D" el $MMD_{D,AJUSTE}$ resulte positivo, significa que no hay montos a diferir y que, por lo tanto, deberá efectuar los pagos completos de conformidad con lo que el Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista basado en Costos de Producción (ROBCP) y los Contratos de Largo Plazo establecen, asociados a las transacciones de compra en el MRS y a través de CLP y CNP, en el trimestre de octubre a diciembre de 2023 o en el trimestre de enero a marzo de 2024, según corresponda al ajuste del precio de la energía del 15 de octubre de 2023 o del 15 de enero de 2024; incluyendo lo correspondiente a los pagos por los montos acumulados en el trimestre de julio a septiembre de 2023 o del trimestre de octubre a diciembre de 2023, según corresponda al ajuste del precio de la energía del 15 de octubre de 2023 o del 15 de enero de 2024 en concepto del diferencial de precios (DPr) así como del mecanismo de pago diferido de los CLP y CNP.
- 3.4 El monto adicional (asociado al $MMD_{D,AJUSTE}$ positivo), que se genere por la aplicación de una tarifa superior a la resultante sin diferimiento, y a ser recolectado por la distribuidora, deberá ser mantenido en forma líquida por esta, de forma tal que sea de inmediata disponibilidad.

4. Respecto a las transacciones en Contratos de Largo Plazo y Contratos de Naturaleza Pública

- 4.1 Cada distribuidora "D" determinará la participación $\alpha_{CLP,CNP,D,k}$ de las transacciones económicas en Contratos de Largo Plazo y Contratos de Naturaleza Pública con la Contraparte Vendedora "k", respecto al Total de Transacciones Económicas realizadas por la distribuidora ($TEMD_D$), en el período del 1 de julio al 30 de septiembre de 2023 o de las que se realizarán en el período del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2023, según corresponda al AJUSTE del precio de la energía del 15 de octubre de 2023 o del 15 de enero de 2024, como se detalla a continuación:



$$\alpha_{CLP_CNP,D,k} = \frac{\sum_{j=1}^n TE_CLP_CNP_{D,k,j}}{TEMD_D}$$

Donde:

$TE_CLP_CNP_{D,k,j}$: Para cada $CLP_{D,k,j}$ o $CNP_{D,k,j}$ suscrito por la distribuidora "D" con una Contraparte Vendedora "k", corresponde al Total de las Transacciones Económicas del contrato $CLP_{D,k,j}$ y $CNP_{D,k,j}$, para el trimestre de julio a septiembre de 2023 o del de octubre a diciembre de 2023, según corresponda al AJUSTE del precio de la energía del 15 de octubre de 2023 o del 15 de enero de 2024, que considera el costo de los componentes de Potencia Contratada (PC), Energía Asociada al Contrato (EAC) y los Cargos del Sistema (Csis), en el caso que los Csis apliquen; en US\$.

$TEMD_D$: Total de Transacciones Económicas de la Distribuidora "D" en el trimestre de julio a septiembre de 2023 o en el de octubre a diciembre de 2023, según corresponda al AJUSTE del precio de la energía del 15 de octubre de 2023 o del 15 de enero de 2024, que considera el costo de los componentes de Potencia, Energía y los Cargos del Sistema (Csis), realizadas en el MRS, en Contratos de Largo Plazo y Contratos de Naturaleza Pública suscritos con cada una de las Contrapartes Vendedoras "k"; en US\$.

n : Es el número de contratos CLP y CNP suscritos por la distribuidora "D" con la Contraparte Vendedora "k".

4.2 Para el AJUSTE del precio de la energía del 15 de octubre de 2023 o del 15 de enero de 2024, la cantidad monetaria $MMD_{CLP_CNP,k,D}$ a asignar a cada Contraparte Vendedora "k" de $CLP_{D,k}$ o de $CNP_{D,k}$, se encuentra multiplicando el 50% del valor absoluto del $MMD_{D,AJUSTE}$ por la participación $\alpha_{CLP_CNP,D,k}$, como se detalla a continuación:

$$MMD_{CLP_CNP,k,D} = 50\% \times Valor\ absoluto\ (MMD_{D,AJUSTE}) \times \alpha_{CLP_CNP,D,k}$$

Donde:

$MMD_{CLP_CNP,k,D}$: Parte del $MMD_{D,AJUSTE}$ que se asigna a la Contraparte Vendedora "k"; en US\$.

$MMD_{D,AJUSTE}$: Monto Monetario asociado al Diferimiento que resultó negativo, para la distribuidora "D", según corresponda al AJUSTE del precio de la energía del 15 de octubre de 2023 o del 15 de enero de 2024; en US\$.

$\alpha_{CLP_CNP,D,k}$: La participación de las transacciones económicas en contratos $CLP_{D,k}$ y $CNP_{D,k}$ respecto al Total de Transacciones Económicas realizadas por la distribuidora en el período del 1 de julio al 30 de septiembre de 2023 o en el del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2023, según corresponda al AJUSTE del

precio de la energía del 15 de octubre de 2023 o del 15 de enero de 2024.

- 4.3 En el caso que la cantidad monetaria $MMD_{CLP_CNP,k,D}$, determinada en el numeral anterior, a asignar a alguna Contraparte Vendedora "k" de $CLP_{D,k}$ o $CNP_{D,k}$, sea mayor que el monto asociado al Mecanismo de Pago Diferido de los CLP o CNP de esa contraparte "k", acumulado entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2023 o entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2023, según corresponda al AJUSTE del precio de la energía del 15 de octubre de 2023 o del 15 de enero de 2024; la distribuidora "D" podrá descontar el monto faltante, del monto de la factura corriente asociada al pago de las transacciones en CLP o CNP del mes que corresponda (el de octubre, o noviembre o diciembre de 2023 para el ajuste del precio de la energía del 15 de octubre de 2023; o el de enero o febrero o marzo de 2024, para el ajuste del precio de la energía del 15 de enero de 2024).
- 4.4 En los pagos correspondientes a las transacciones en CLP o CNP de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, en el caso del ajuste del precio de la energía del 15 de octubre de 2023; o de los meses de enero, febrero o marzo de 2024, en el caso del ajuste del precio de la energía del 15 de enero de 2024, la distribuidora "D" descontará (divididos en tres cuotas mensuales de igual valor) los montos $MMD_{CLP_CNP,k,D}$ de las cantidades que debe pagar a los PM "k" en concepto del Mecanismo de Pago Diferido por compras a través de CLP o CNP y, de requerirse, de la factura corriente del pago de las transacciones en CLP del mes que corresponda (octubre, o noviembre o diciembre de 2023 para el ajuste del precio de la energía del 15 de octubre de 2023; o de enero o febrero o marzo de 2024, para el ajuste del precio de la energía del 15 de enero de 2024).
- 4.5 En vista de que los descuentos que aplicarán las distribuidoras se basan en lo establecido en el Decreto Legislativo No. 873 y el Acuerdo No. 167/2023 de la DGEHM, tales descuentos no constituyen incumplimientos a la regulación de los CLP o CNP.

5. Respecto a las Transacciones en el MRS

- 5.1 Para cada distribuidora "D" se determinará la participación $\alpha_{MRS,D}$ de las transacciones económicas totales en el MRS respecto al monto total de Transacciones Económicas ($TEMD_D$) del trimestre de julio a septiembre de 2023 o del trimestre de octubre a diciembre de 2023, según corresponda al AJUSTE del precio de la energía del 15 de octubre de 2023 o del 15 de enero de 2024, de la siguiente forma:

$$\alpha_{MRS,D} = \frac{TEMRS_D}{TEMD_D}$$

Donde:

$\alpha_{MRS,D}$: Proporción en la que las transacciones económicas en el MRS participan en las transacciones económicas totales de la distribuidora "D", según el AJUSTE del precio de energía que corresponda.

$TEMRS_D$: Total de Transacciones Económicas de la Distribuidora “D” en el MRS, durante el trimestre de julio a septiembre de 2023 o del trimestre de octubre a diciembre de 2023, según corresponda al AJUSTE del precio de la energía del 15 de octubre de 2023 o del 15 de enero de 2024, que considera el costo de los componentes de Potencia, Energía y los Cargos del Sistema (Csis); en US\$.

$TEMD_D$: Total de Transacciones Económicas de la Distribuidora “D” en el trimestre de julio a septiembre de 2023 o del trimestre de octubre a diciembre de 2023, según corresponda al AJUSTE del precio de la energía del 15 de octubre de 2023 o del 15 de enero de 2024, que considera el costo de los componentes de Potencia, Energía y los Cargos del Sistema (Csis), realizadas en el MRS, en Contratos de Largo Plazo y Contratos de Naturaleza Pública, suscritos con cada una de las Contrapartes Vendedoras “k” de CLP o CNP; en US\$.

5.2 Para el AJUSTE del precio de la energía del 15 de octubre de 2023 o del 15 de enero de 2024, la cantidad monetaria $MMD_{MRS,D}$ a asignar a las transacciones en el MRS de la distribuidora “D” se encuentra multiplicando la participación $\alpha_{MRS,D}$ por el 50% del valor absoluto del $MMD_{D,AJUSTE}$ que resultó negativo para una distribuidora “D”, como se detalla a continuación:

$$MMD_{MRS,D} = 50\% \times \text{valor absoluto}(MMD_{D,AJUSTE}) \times \alpha_{MRS,D}$$

5.3 Con base en lo anterior, la UT determinará la cantidad monetaria $MMD_{MRS,k,D}$ correspondiente a cada uno de los PM a los cuales se les asignó montos de DPr por las ventas realizadas en el MRS en el trimestre de julio a septiembre de 2023 o en el trimestre de octubre a diciembre de 2023, según corresponda al ajuste del precio de la energía del 15 de octubre de 2023 o del 15 de enero de 2024, multiplicando el $MMD_{MRS,D}$ por la proporción que el monto del DPr asignado al PM “k” representa respecto al monto total de DPr asignado a los PMs por las ventas realizadas en el MRS en el trimestre de julio a septiembre de 2023 o las que se realizarán en el trimestre de octubre a diciembre de 2023, según corresponda al ajuste del precio de la energía del 15 de octubre de 2023 o del 15 de enero de 2024, de la siguiente manera:

$$MMD_{MRS,k,D} = MMD_{MRS,D} \times \frac{DPr_k}{\sum_{j=1}^m DPr_j}$$

Donde:

$MMD_{MRS,k,D}$: Parte del $MMD_{MRS,D}$ que se asigna al PM “k” que realizó transacciones de venta en el MRS durante el trimestre del 1 de julio al 30 de septiembre de 2023 o las que realizará en el trimestre del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2023, según corresponda al AJUSTE del precio de la energía del 15 de octubre de 2023 o del 15 de enero de 2024; en US\$.

$MMD_{MRS,D}$: Parte del valor absoluto del $MMD_{D,AJUSTE}$ que corresponde a transacciones en el MRS de la distribuidora “D”; en US\$.

DPr_k : Monto del DPr asignado al PM "k" por las transacciones de venta realizadas en el MRS en el trimestre del 1 de julio al 30 de septiembre de 2023 o en el trimestre del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2023, según corresponda al ajuste del precio de la energía del 15 de octubre de 2023 o del 15 de enero de 2024; en US\$.

m : Es el número de PMs "j" a los que se les asignó DPr por ventas en el MRS (DPr_j) en el trimestre del 1 de julio al 30 de septiembre de 2023 o en el trimestre del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2023, según corresponda al ajuste del precio de la energía del 15 de octubre de 2023 o del 15 de enero de 2024.

5.4 Para cada AJUSTE del precio de la energía, el del 15 de octubre de 2023 o del 15 de enero de 2024, la UT determinará la cantidad monetaria $DPr_{k,D}$ correspondiente a cada uno de los PM "k", asociada con la distribuidora "D" con $MMD_{D,AJUSTE}$ negativo, a los cuales se les asignó montos de DPr por las ventas realizadas en el MRS en el trimestre de julio a septiembre de 2023 o en el de octubre a diciembre de 2023, según corresponde al AJUSTE antes mencionado, en la proporción que el monto del DPr_D correspondiente a la distribuidora "D" con $MMD_{D,AJUSTE}$ negativo, representa respecto al monto total de DPr correspondiente a todas las distribuidoras, en el trimestre de julio a septiembre de 2023 o en el de octubre a diciembre de 2023, según corresponde al AJUSTE antes mencionado, de la siguiente manera:

$$DPr_{k,D} = DPr_k \times \frac{DPr_D}{\sum_{d=1}^m DPr_d}$$

Donde:

$DPr_{k,D}$: Parte del DPr_k asignado al PM "k" que se asocia con el DPr_D de la distribuidora "D" con $MMD_{D,AJUSTE}$ negativo, respecto a transacciones en el MRS durante el trimestre del 1 de julio al 30 de septiembre de 2023 o del trimestre del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2023, según corresponda al ajuste del precio de la energía del 15 de octubre de 2023 o al del 15 de enero de 2024; en US\$.

DPr_k : Monto del DPr asignado al PM "k" por las transacciones de venta realizadas en el MRS en el trimestre de julio a septiembre de 2023 o en el de octubre a diciembre de 2023, según corresponda al ajuste del precio de la energía del 15 de octubre de 2023 o del 15 de enero de 2024; en US\$.

DPr_D : Monto de DPr correspondiente a la distribuidora "D" con $MMD_{D,AJUSTE}$ negativo, por las transacciones de compra realizadas en el MRS en el trimestre de julio a septiembre de 2023 o en el de octubre a diciembre de 2023, según corresponda al ajuste del precio de la energía del 15 de octubre de 2023 o del 15 de enero de 2024; en US\$.



DPr_d : Monto de DPr asignado a la distribuidora "d", por las transacciones de compra realizadas en el MRS en el trimestre de julio a septiembre de 2023 o en el de octubre a diciembre de 2023, según corresponda al ajuste del precio de la energía del 15 de octubre de 2023 o del 15 de enero de 2024; en US\$.

m : Es el número de distribuidoras "d", a las que se les determinó DPr en el MRS (DPr_d) en el trimestre del 1 de julio al 30 de septiembre de 2023 o en el del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2023, según corresponda al ajuste del precio de la energía del 15 de octubre de 2023 o del 15 de enero de 2024.

- 5.5 En el caso que para el PM "k" el monto $MMD_{MRS,k,D}$ sea mayor que $DPr_{k,D}$, la UT podrá completar el monto faltante descontándolo del monto de la factura corriente del PM "k" asociada al pago de las transacciones por ventas en el MRS del mes que corresponda liquidar, el de octubre, o noviembre o diciembre de 2023 para el ajuste del precio de la energía del 15 de octubre de 2023 o el de enero o febrero o marzo de 2024 para el ajuste del precio de la energía del 15 de enero de 2024.
- 5.6 En las liquidaciones correspondientes a las transacciones de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023 o de enero, febrero y marzo de 2024, según corresponda al ajuste del precio de la energía del 15 de octubre de 2023 o el del 15 de enero de 2024, la UT descontará (divididos en tres cuotas mensuales de igual valor) los montos $MMD_{MRS,D}$ de las cantidades que las distribuidoras deben pagar en dichas liquidaciones, en concepto de diferencial de precios (DPr) o de la factura corriente en caso de requerirse.
- 5.7 A los PM "k" que participen en el financiamiento de los montos $MMD_{MRS,D}$, la UT les deducirá las cantidades $MMD_{MRS,k,D}$ (divididas en tres cuotas mensuales de igual valor) de los montos que dichos PM deben recibir en las liquidaciones de los meses octubre, noviembre y diciembre de 2023 o de enero, febrero y marzo de 2024, según corresponda al ajuste del precio de la energía del 15 de octubre de 2023 o el del 15 de enero de 2024, a efectos de poder conceder a las distribuidoras los descuentos anteriormente mencionados.
- 5.8 En vista de que los descuentos que se realizarán en los abonos que efectúen las distribuidoras se basan en lo establecido en el Decreto Legislativo No. 873 y el Acuerdo No. 167/2023 de la DGEHM, tales descuentos no constituyen incumplimientos a la regulación.

6. Verificación de las cantidades monetarias

- 6.1 Para cada ajuste del precio de la energía a trasladar a tarifa, el del 15 de octubre de 2023 o el del 15 de enero de 2024, la SIGET deberá verificar las cantidades determinadas por las distribuidoras, de conformidad con lo establecido en estos lineamientos y a través de los medios que dicha entidad les informe.
- 6.2 La SIGET deberá remitir a la UT los montos $MMD_{MRS,D}$ que se hayan validado como resultado de esa revisión.

6.3 Para cada ajuste del precio de la energía a trasladar a tarifa, el del 15 de octubre de 2023 o el del 15 de enero de 2024, a más tardar dos días hábiles posteriores a la validación realizada por la SIGET, las distribuidoras deberán remitir a las contrapartes vendedoras en CLP y CNP, con copia a la SIGET, los respectivos montos $MMD_{CLP,k,D}$ que hayan sido validados por esa entidad como resultado de esa revisión.

7. Procedimientos y plazos de remisión de información por parte de la UT y distribuidoras

7.1 Para el AJUSTE que corresponda del precio de la energía a trasladar a tarifa de los usuarios finales, los procedimientos y plazos, que la UT y las distribuidoras (en lo concerniente a los Contratos de largo plazo suscritos con GDR) deben seguir, para remitir la información necesaria a la SIGET, distribuidoras y a la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas para determinar los precios de energía antes mencionados, será de conformidad con lo dispuesto en:

- a. La "METODOLOGÍA DE TRASLADO DE LOS PRECIOS AJUSTADOS DE LA ENERGÍA A LAS TARIFAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LOS USUARIOS FINALES" aprobada mediante el Acuerdo No. 124-E-2013 de fecha 29 de enero de 2013, y
- b. El "PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN ECONÓMICA DE LA ENERGÍA RESULTANTE DE LOS CONTRATOS ADJUDICADOS MEDIANTE PROCESOS DE LIBRE CONCURRENCIA PARA GENERACIÓN RENOVABLE CONECTADA A LA RED DE DISTRIBUCIÓN QUE NO PARTICIPA EN EL MERCADO MAYORISTA" aprobado mediante el Acuerdo No. 283-E-2014 de fecha 7 de mayo de 2014.